



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta 3133
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. RICARDO MARIA D. MORENO

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Don ERNESTO TEOBALDO DALLA LASTA

B.Oficial-Año XXXVII | Martes 14 de Noviembre de 1961 | N° 91 | B. Judicial-Año XXIV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 689.814

Tiraje 600 Ejemplares — Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales — Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. de 3 de agosto de 1958)

Decreto G. N° 3769

## Convocatoria a Elecciones de Electores a Gobernador y Vice-Gobernador

Catamarca, 30 de Octubre de 1961

VISTO:

Las disposiciones del Art. 141 de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a la elección de Gobernador y Vice Gobernador; atento que la Carta Constitucional vigente establece el sistema de elección de representantes por Sección, de acuerdo a la división territorial y a la proporción que determina el artículo 236, ampliado por la Ley 1033, que es el último texto sancionado en función de dicho precepto constitucional,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día domingo 3 de Diciembre de 1961, al pueblo de la Provincia para la elección de:

Treinta y tres (33) electores a Gobernador y Vice Gobernador en la siguiente proporción: tres (3) por la Capital, tres (3) por Ambato y Paclín, tres (3) por Andalgalá, tres (3) por Belén, tres (3) por Capayán, tres (3) por La Paz, tres (3) por Pomán y Ancasti, tres (3) por Santa María, tres (3) por Santa Rosa y El Alto, tres (3) por Tinogasta y tres (3) por Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú.

Art. 2º.—En el acto eleccionario convocado por imperio del artículo anterior se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes provinciales Nros. 828 y 1618.

Art. 3º.—Ratificase el Decreto 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS  
Ernesto T. Dalla Lasta

Dcto. H. N° 3265—14—9—61 — Contaduría General de la Provincia — Insístese en las disposiciones del Dcto. 3264 de la fecha.

Dcto. H. N° 3266—14—9—61 — Gasto — Apruébase el gasto por la suma de \$ 1.000m|n. en concepto de servicio de instalación microfónica en la plazoleta Fray M. Esquiú.

Dcto. H. N° 3267—14—9—61—Contaduría Gral. de la Pvcia.—Insístese en las disposiciones del Dcto. 3266 de la fecha

Dcto. H. N° 3268—14—9—61— Subsidio Acuérdate la suma de \$ 60.000—m|. al Club Atlético Rivadavia con destino a la compra de un terreno para la cancha de dicha institución

Dcto. H. N° 3269—14/9/61—Tesorería Gral. de la Pvcia.—Acuérdate un subsidio a la indigencia, de \$ 170—m|. mensuales a favor de D. Luis Alberto Andrada de la Capital.

Dcto. H N° 3270/14/9/61—Ministerio de Hacienda—Apruébase el gasto de la suma de \$ 3.510—m|. en concepto de combustibles a vehículos afectados al servicio oficial, durante el mes de junio del cte. año.

Dcto. H. N° 3271/14/9/61—Contaduría Gral de la Pvcia.—Insístese en las disposiciones del Dcto. 2482 de fecha 20/7/61.

LEY N° 2041 — DECRETO 3272

SUBSIDIO — A LA ESCUELA DE COMERCIO DE SANTA MARIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1° — Acuérdate un subsidio especial, por esta única vez, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la Escuela de Comercio de Santa María, para ser destinado únicamente para atender gastos de instalación y funcionamiento.

Art. 2° — La mencionada Escuela deberá rendir cuentas de la inversión de los fondos que se acuerdan en virtud del artículo 1°.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

ISAURO DE J. MORALES  
Vicepresidente 1° H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senado

JULIO A. ZELARAYAN  
Presidente H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 14 de Septiembre de 1961.

Decreto H. N° 3272

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sancion; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2041

S A L A S  
Ernesto T. Dalla Lasta

Dcto. H. N° 3273/14/9/61—Subsecretaría de Salud Pública Dispónese la entrega de la suma de \$ 322.575—m|. en concepto de fondos correspondientes al 1er. semestre del cte. año acordado por Dcto—Acdo 915 -61.